

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22015 *ORDEN de 14 de octubre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Microser, Sociedad Anónima», según Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Microser, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en sus artículos quinto (apartados 1 y 3), sexto y octavo.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 2 de julio de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado segundo del artículo cuarto del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Microser, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarada de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en los artículos quinto (apartados 1 y 3), sexto y octavo de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 2 de julio de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, en Consejo de Ministros podrá privarse a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuere grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

22016 *ORDEN de 14 de octubre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Premo, Sociedad Anónima», según Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Premo, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en sus artículos quinto (apartados 1, 3A y 3B) y sexto.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 18 de abril de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado segundo del artículo cuarto del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Premo, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarada de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en los artículos quinto (apartados 1, 3A y 3B) y sexto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 18 de abril de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuere grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

MINISTERIO DE CULTURA

22017 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1985, del Instituto Nacional de la Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se hacen públicos los trámites administrativos a seguir en relación con las ayudas reguladas en los artículos 18 y 19 (ayudas a la creación teatral) y artículo 23 (bolsas de viaje) de la Orden de 27 de mayo de 1985 por la que se establecen la normas de ayudas al teatro español.*

Publicada por Orden de 27 de mayo de 1985 la normativa de ayudas al teatro español, procede ordenar los trámites a seguir en cuanto a documentación, plazos y otras incidencias administrativas en lo que se refiere a los artículos 18, 19 y 23 de la mencionada Orden.

En consecuencia este Instituto ha tenido a bien disponer:

A) *Ayudas a la creación teatral* (artículos 18 y 19 de la Orden).

Solicitantes: Ciudadanos españoles.

Clases de ayudas:

Diez ayudas a autores noveles, por un importe máximo de 500.000 pesetas cada una, para la redacción de obras de investigación teatral o textos teatrales. Se entenderá por novel a aquel autor que no haya estrenado o editado públicamente su obra en régimen comercial, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado de la Sociedad General de Autores de España.

Seis ayudas a autores contemporáneos, por un importe máximo de 500.000 pesetas cada una, para redacción de obras de teatro.

Diez ayudas, por un importe máximo de 250.000 pesetas, para la incorporación de los dramaturgos a las puestas en escena de sus obras.

Las cuantías señaladas se entienden para el ejercicio económico 1986.

Documentación:

Instancia debidamente reintegrada y dirigida al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante. Licencia fiscal de actividades profesionales y artísticas.

Cinco copias del curriculum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas, publicaciones, en su caso, obras estrenadas y demás méritos que se presuman relevantes.

Cinco copias del proyecto explicativo del trabajo que se propone realizar en el que se enuncie el tema, estructura de la obra y extensión, y en el caso de dramaturgos, la especificación del trabajo escénico y artístico a realizar.

Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a tenor de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Procedimiento:

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

El Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de acuerdo con el artículo 28 de la Orden de 27 de mayo de 1985, someterá al Consejo de Teatro los proyectos recibidos, de conformidad para su correspondiente asesoramiento y dictamen. Una vez emitido el mismo, el Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música decidirá la concesión de las correspondientes ayudas y lo notificará a los

interesados. De acuerdo con la entidad, importancia y amplitud de los proyectos, se podrá determinar la cuantía de las mismas, dentro del límite fijado.

El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedida, y el restante 50 por 100, a la entrega o realización del trabajo, según los casos. Dicha entrega o realización estará sujeta a la decisión del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, tras consulta al Consejo del Teatro, sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto inicial y su suficiente nivel de calidad.

Los autores y dramaturgos se comprometerán a terminar sus trabajos en los ocho meses siguientes a la concesión de la ayuda. Dicho compromiso se exigirá en la notificación de concesión de la correspondiente ayuda. El incumplimiento de aquél determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la ya percibida.

El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada para el mismo trabajo.

Los autores conservan los derechos de propiedad de sus trabajos. En sus solicitudes se comprometerán a la mención de esta ayuda en el caso de su publicación o representación.

Lugar de presentación de instancias:

En el Registro General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Plazos de presentación:

Las instancias para solicitar ayudas en las modalidades anteriormente descritas, por trabajos que deben realizarse dentro de un año natural, se presentarán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

El Consejo del Teatro se reunirá en el mes de febrero a fin de asesorar sobre la adjudicación de las ayudas. Una vez efectuada la misma, se le dará publicidad.

El Consejo del Teatro se reunirá en el mes de noviembre para dictaminar sobre la adecuación del trabajo definitivo presentado al proyecto inicial para que el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música pueda proceder a la entrega de la segunda cantidad.

B) Bolsas de viaje (artículo 23 de la Orden).

Solicitantes:

Profesionales españoles del teatro en cualquiera de sus vertientes artísticas y técnicas.

Clase de ayuda:

Desplazamientos y gastos de manutención con motivo de la asistencia a congresos, encuentros, jornadas, festivales y otras manifestaciones teatrales relevantes en España y el extranjero.

Las bolsas de viaje tendrán un límite de 500.000 pesetas cada una para el extranjero y 300.000 pesetas cada una para España.

La concesión de bolsas de viaje se efectuará con sujeción a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Documentación:

Instancia debidamente reintegrada y dirigida al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante. Cinco copias del curriculum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas, publicaciones, obras estrenadas y demás méritos que se presuman relevantes.

Cinco copias del proyecto explicativo de la realización del viaje que se propone, en el que enuncien el temario de las actividades, lugar de celebración, duración y tipo de participación activa del interesado.

Presupuesto estimativo de gastos de desplazamiento y manutención.

Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias, a tenor de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Compromiso de, en el caso de concesión de la bolsa de viaje, entregar un informe o estudio que refleje la actividad desarrollada.

Procedimiento:

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

El Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de acuerdo con el artículo 28 de la Orden de 27 de mayo de 1985, someterá al Consejo del Teatro los proyectos recibidos, de conformidad para su correspondiente asesoramiento y dictamen.

Una vez realizado el dictamen, el Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música decidirá la concesión de las correspondientes bolsas de viaje, en la cuantía que proceda, hasta el límite fijado, y lo notificará a los interesados. De tal circunstancia se dará publicidad.

El disfrute de las bolsas de viaje es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Lugar de presentación de instancias:

En el Registro General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Plazos de presentación:

Las instancias para concesión de bolsas de viaje correspondientes a actividades y acontecimientos que deben tener lugar en el primer semestre del año se presentarán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

Las instancias para concesión de bolsas de viaje correspondientes a actividades y acontecimientos que deben tener lugar en el segundo semestre del año se presentarán durante los meses de abril, mayo y junio del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Director general, José Manuel Garrido Guzmán.

22018 RESOLUCION de 16 de octubre de 1985, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se hacen públicos los trámites administrativos a seguir en relación con las subvenciones reguladas en los artículos 15 y 16 (infraestructura teatral) de la Orden de 27 de mayo de 1985 por la que se establece la normativa de ayudas al teatro español.

Publicada por Orden de 27 de mayo de 1985 la normativa de ayudas al teatro español procede ordenar los trámites a seguir en cuanto a documentación, plazo y otras incidencias administrativas en los que se refiere a los artículos 15 y 16 de la mencionada Orden.

En consecuencia, este Instituto ha tenido a bien disponer:

A) Solicitantes

Empresarios de Sala o Local a título individual y titulares o representantes legales de personas jurídicas titulares de locales teatrales.

B) Documentación

- Instancia debidamente reintegrada y dirigida al Director general del INAEM (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música).

- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

- Licencia fiscal de actividades comerciales e industriales.

- Código de identificación fiscal en el caso de personas jurídicas.

- Documento acreditativo de la propiedad del local o de arrendamiento o cesión en uso.

- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias a tenor de la Orden de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

- Memoria que incluya el proyecto de infraestructura técnica y equipamiento escénico del local.

- Presupuesto pormenorizado.

C) Procedimiento

1. El INAEM, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

2. El INAEM recabará informe previo de la Comunidad Autónoma correspondiente, seleccionando a tenor de los criterios de la Orden de 27 de mayo de 1985 los proyectos que puedan ser objeto de subvención y comunicará a los solicitantes la cantidad